



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 32 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220220010300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Almacen Moto Nissi San Marcos	Tomas Del Cristo Caliz Prasca, Jesus Antonio Cali Prasca	28/02/2024	Auto Ordena - Nombrar Curador Ad Litem
70708408900220240001200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Editora Sky S.A.S	Dora Luz Gonzalez Martinez	28/02/2024	Auto Rechaza - La Demanda Por No Subsanan
70708408900220230003700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Jose Luis Martinez Abad	28/02/2024	Auto Niega - Solicitud Presentada Por La Parte Demandante

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

a41f52ff-c857-429f-b048-5db2ff1c6f80

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez, el presente proceso, informándole que se surtió en debida forma el emplazamiento ordenado en auto anterior, de los demandados Tomás del Cristo Caliz Prasca y Jesús Antonio Caliz Prasca, por lo que es procedente el nombramiento de curador ad litem en el presente proceso. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 28 de febrero de 2024.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALMACEN MOTO NISSI SAN MARCOS LTDA
DEMANDADOS: TOMAS DEL CRISTO CALIZ PRASCA
JESUS ANTONIO CALIZ PRASCA

RAD: 70-708-40-89-002-2022-00103-00

VISTOS:

Verificado lo dicho en la nota secretarial, este juzgado constata que se encuentra surtido en debida forma el emplazamiento de los demandados señores TOMAS DEL CRISTO CALIZ PRASCA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.311 y JESUS ANTONIO CALIZ PRASCA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.811.694, como fue ordenado, mediante auto de fecha 30 de enero de 2024, posteriormente se publicó la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la cual ya trascurrieron quince días de su publicación.

Que el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., dispone:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias

a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083 y C-369 de 2014. ”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

UNICO: Nómbrase como curador ad litem de los señores TOMAS DEL CRISTO CALIZ PRASCA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.311 y JESUS ANTONIO CALIZ PRASCA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.811.694, al doctor LAUREANO ANTONIO SEQUEA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.104.425.262 y portador de la T.P N° 366.922 del C.S.J, para que represente a los demandados. Com úniquese esta designación al correo electrónico laureano.sequea@cecar.edu.co.

Adviértasele que debe comunicarse inmediatamente con el juzgado, vía electrónica, para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSE JARAVA OTERO

JUEZ

P:D.J.C.R.



Hernan Jose Jarava Otero

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad913f0c52ac485a51869e912f05e6fe0f5e29deeda28d74d71f20f4e3206b8**

Documento generado en 28/02/2024 09:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez al Despacho el presente proceso informándole que no subsana en debida forma dentro del término legal para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 28 de febrero de 2024.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDITORA SKY S.A.S. NIT. No. 901.345.118-1
DEMANDADO: DORA LUZ GONZALES MARTINEZ C.C. No. 34.950.808.
RAD: 70-708-40-89-002-2024-00012-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

VISTOS:

El despacho mediante auto del 19 de febrero de 2024, inadmitió la demanda citada en referencia y concedió a la parte demandante cinco (5) días para que subsanara las falencias indicadas en dicho auto, so pena de ser rechazada.

La providencia fue notificada mediante estado No. 026 el día 20 de febrero de 2024, empezando a contarse los cinco días para subsanar desde el día siguiente, según las voces del artículo 90 del C.G.P., corriendo los días 21,22,23,26 y 27 de febrero 2024, no se subsanó la demanda, siendo lo procedente en este caso, rechazar la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: Devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones en el libro respectivo.

TERCERO: Por secretaria désele salida del sistema de red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea (TYBA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN JOSE JARAVA OTERO

JUEZ


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos,
Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n.º 032 del 29 de febrero de 2024.

El secretario,


DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

D.J.C.R.

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c353fa4a671fb1f8a150e19839ae6b8dab0c06726372896e412f0cc74c388c3**

Documento generado en 28/02/2024 09:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso informándole que en fecha 23 de febrero de 2024, la parte demandante solicita la emisión de despacho comisorio para efectos de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-13060. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 28 de febrero de 2024.



DAIRO CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS MARTINEZ ABAD.

RAD: 70-708-40-89-002-2023-00037-00

VISTOS:

En atención a nota secretarial, se revisó el expediente con el objeto de verificar si fue inscrita la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-13060, y no se encontró ningún documento enviado a este despacho por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Marcos, Sucre, tal como lo establece, el numeral 1º del artículo 593 y el artículo 601 del C.G.P.

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud planteada por el demandante en el sentido de que se emita despacho comisorio con el fin de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: Niéguese la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de que se emita despacho comisorio, con el fin de secuestrar el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-13060, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSE JARAVA OTERO
Juez

D.J.C.R.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n. ° 032 del 29 de febrero de 2024.

El secretario,
DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

**Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694ebef169ba84259e02545aef4836496ab1ef4bda159b8c5561942e3bb15323**

Documento generado en 28/02/2024 09:20:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**